

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 380
29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, **GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897, ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar Cesar.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que la señora, **GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 07858 del 24 de junio de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar Cesar.

Que esta coordinación realizo un oficio de requerimiento SGAGA-CGITGRF-3100 No.1029 el cual fue subsanado mediante oficio allegado ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” con radicado interno No. 09513 del 28 de julio del 2026

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cedula de ciudadanía.
- iv. Certificado de tradición y libertad.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. AUTO No. 380 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897, ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897, ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día martes 06 de octubre de 2026** con la intervención del funcionario: **LAURA BAEZ/ ingeniera forestal**.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley."

PARAGRAFO 2: En caso de que los evaluadores, durante la visita técnica, determine que el o los árboles objeto de inspección no representan riesgo alguno para personas, bienes o infraestructura, se procederá a efectuar el cobro correspondiente por concepto de la visita realizada, conforme a las tarifas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora, **GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **AUTO No. 380 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, **GREICY THALIA VELASQUEZ MARIOTTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.647.897, ubicado en la diagonal 16e N 25ª 26 del barrio los fundadores en el municipio de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
Obed Bayona
Sánchez
OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO
FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO/ Abogado/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/técnico operativo/Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-096-2026**